

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO

VICTIMA: MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA

RADICADO: 1100131100032021 00011

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 21 de diciembre de 2020, proferida por la Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora MARIA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO, a la señora MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 16 de Agosto de 2017, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señores JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO y JOSE ERNESTO ORJUELA ROBAYO, que cesen de inmediato todo acto de agresión física, verbal y psicológica, que amenace, intimide o de cualquier manera ocasione molestia a la señora MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, prohibir al señor JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO, tomar los dineros o pretender manejar la economía de la señora, MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA; también se les ordenó a los señores JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO y JOSE ERNESTO ORJUELA ROBAYO y el grupo familiar, acudir a proceso psicoterapéutico para adquirir herramientas para resolver los conflictos de manera pacífica, comunicación asertiva, control de impulsos, para que la señora MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, supere la afectación por los hechos de violencia intrafamiliar, entre otras. (fls.64,65, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia por violencia psicológica y económica, en la persona de MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA. (fl.101, cd.2)

Solicitud de trámite de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 26 de noviembre de 2020, el accionado agredió económica y psicológicamente a la señora MARIA QUINTILIANA, su mamá, quien le pidió que la llevara a poner la demanda porque su hermano, señor JOSE ANTONIO, le dijo que “le iba a sacar sus cosas de su habitación para él arrendar y eso agredió psicológicamente a nuestra madre, toda esta situación agrede económica y psicológicamente a mi mamá”. De igual manera la denunciante agregó que: “solicito se dé inicio a un incumplimiento a la medida de protección que hay a favor de mi madre, la señora MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA de 81 años de edad, invidente que el día 7 de diciembre fue intervenida en una cirugía de alto riesgo por un cáncer de melanoma en miembro inferior izquierdo, incluida la cadera, viuda desde hace dos años y mi hermano JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO que en la medida de protección le prohibieron tomar los dineros de ella o manejar la economía de mi mamá y desde que falleció nuestro padre hace dos años, él se apropia de los dineros de los arriendos y no le da a mi madre, solo en pocas ocasiones, desde entonces lo máximo que le ha entregado han sido como 500.000 pesos, y si ella le pide se enoja y le dice que ella no tiene derechos porque ella abandonó el hogar, pues yo me la traje a mi casa para cuidarla.” (fls.103,104, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.105,106, cd.2)

Denuncia Penal ante Fiscalía por Violencia Intrafamiliar. Radicado Comisaría Quince de Familia Antonio Nariño. Incumplimiento M.P. 154/2017 Noticia Criminal N°110016500151202003194. (fls.111,112, cd.2)

Informe de Trabajo Social a la vivienda donde habita la señora MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, donde se concluye que existen condiciones generales de cuidado y atención a las necesidades de la

adulta mayor por parte de la hija Esperanza Orjuela. Sin embargo, por parte del señor JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO en contra de la señora MARÍA QUINTILIANA se observó abuso del poder por la situación de vulnerabilidad de la adulta mayor debido a su condición de discapacidad, su edad, su condición de género y dependencia económica, que permiten al señor José Antonio afectar, poner en riesgo y peligro el bienestar y seguridad de la víctima. (fl.120, cd.2)

Audiencia del 21 de diciembre de 2020, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados manifestando que "el día 7 de diciembre que salió de la operación mi mamá, JOSE ANTONIO le abrió el cuarto y sacó lo que ella tenía ahí y le dice que es porque necesitaba ese cuarto, se la pasa diciéndole a mi mamá que él es el dueño de la casa, y eso no es justo porque él nunca ha trabajado y eso es lo que tiene enferma a mi mamá; en estos días tuve que llevar a mi mamá al médico a raíz de lo que JOSE ANTONIO le dice, pues mi mamá se pone a llorar y se pone muy triste", también indicó que tiene como testigo a su hermano, el señor ABSALON ORJUELA ROBAYO, no aportó, ni solicitó más pruebas. El accionado en sus descargos no aceptó los hechos endilgados en su contra, mencionó que la denunciante, su hermana es quien está interesada en continuar la demanda, que él nunca ha agredido o tratado mal a su mamá, la señora María Quintiliana, manifestó que tenía un video donde le dice a su madre que ella "tiene derecho a su cincuenta por ciento" video que no aportó a pesar de que el Despacho le permitió retirarse para que lo allegara en medio magnético. Se dio paso al decreto de pruebas con las aportadas por la parte incidentante y con los descargos hechos por el accionado, de oficio se tuvo en cuenta el informe de la visita domiciliaria y el testimonio decretado al señor ABSALON ORJUELA ROBAYO, en el cual manifestó que su hermano "siempre llega a la casa de mi mamá, donde está viviendo con MARIA ESPERANZA y llega a gritarla, maltratarla psicológicamente, mi mamá me llama a decirme que siempre llega él bravísimo," la Comisaría dejó constancia que el señor JOSE ANTONIO interrumpe alzando la voz en varias oportunidades durante el desarrollo de la diligencia y le pide compostura y respeto, a lo que refirió el señor Absalón que así como se puso aquí, se pone en la casa de la mamá. Manifestó que la relación actual del señor JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO con su señora madre MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, es muy mala, "él siempre le habla con ese mismo tono como se comportó acá, es pésimo, es humillante con mi mamá, él le dice que él no la mandó a que firmara y ella reacciona llorando y se pone enferma", llamándolo a contarle lo que pasa.

Por su parte, la Comisaría procedió a realizar los fundamentos jurídicos, estableció los presupuestos procesales y teniendo en cuenta la solicitud de incumplimiento a la medida de protección y a la noticia criminal por denuncia de violencia intrafamiliar y la declaración del testimonio decretado, se dio paso a efectuar las consideraciones pertinentes del caso a resolver, bajo un marco legal y constitucional, donde se resuelve finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesionó la integridad moral, psicológica y afecta económicamente, la tranquilidad de la accionante. (fls.133 a 140, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la querellante, la denuncia penal por noticia criminal ante Fiscalía, la valoración de los hechos, lo conceptuado en el informe de visita social y la declaración del testigo, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor DIEGO FERNANDO RINCON RODRIGUEZ. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO, en contra de MARIA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, madre de la incidentante, señora MARIA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Veintiuno (21) de Diciembre de 2020, proferida por la COMISARIA QUINCE DE FAMILIA ANTONIO NARIÑO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MARIA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO, en contra de JOSE ANTONIO ORJUELA ROBAYO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **05** HOY **11** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR